

**CIRCULAR 001**  
(13 DE ENERO DE 2011)

PARA: Proveedores y comunidad educativa.

DE: Rectoría.

ASUNTO: Requisitos para contratar con instituciones educativas en Colombia.

De acuerdo a lo estipulado en el decreto 4791 de diciembre 19 de 2008, y la normatividad que aplica para la administración de los Fondos de Servicios Educativos, y en especial con las exigencias de la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, para contratar con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL URIBE ANGEL, son necesarios los siguientes requisitos:

1. Certificado de antecedentes judiciales. (DAS)
2. Seguridad social (Pensión, salud y riesgos profesionales), Esta seguridad social no puede ser subsidiada (Sisbén), y además debe estar al día.(colilla de pago)
3. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
4. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
5. Registro único tributario (Rut ó Nit) expedido por la DIAN, según Decreto 2788 del 31 de diciembre de 2003.
6. Certificado de representación legal, expedido por la Cámara de Comercio (personas jurídicas) o registro mercantil (persona natural).
7. Registro de inscripción en el SICE, para adquisición de bienes y servicios que superen \$14'996.800.00
8. Registro único de proponentes (RUP) para selección abreviada de menor cuantía y subasta inversa, que superen \$14'996.800.00
9. Propuesta que incluya todos los requisitos de los numerales anteriores, con su respectiva oferta económica vigente.
10. **No estar incurso en las *Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar*: (ver documento adjunto) Ley 80 de 1993, artículo 8º.**
11. Todos los documentos deben estar vigentes.

Atentamente,

ANA LUCIA RIVERA ESCUDERO  
Rectora

## **Ley 80 de 1993, artículo 8º.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:**

### **1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:**

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes
- b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad
- d) (Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas) y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- f) Los servidores públicos.
- g) Quienes sean cónyuges o (compañeros permanentes) y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.
- h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.
- i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

j) Literal adicionado por el art. 18, Ley 1150 de 2007, así: Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

### **2o. Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:**

- a. Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
- b. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
- c. El cónyuge compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
- d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ello, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.
- e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

**Parágrafo 1º.-** La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

**El art. 18 de la Ley 1150 de 2007, adicionó el siguiente inciso:**

En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

**Parágrafo 2º.-** Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará qué debe entenderse por sociedades anónimas abiertas.